

desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20022 *ORDEN de 3 de agosto de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almendra, Campillo y Valdeperdices (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Almendra, Campillo y Valdeperdices (Zamora) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Duero Bajo (Zamora) aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Almendra, Campillo y Valdeperdices (Zamora) estará formada por la superficie de estos tres términos municipales más «Monte Concejo» del término municipal de Zamora, por pertenecer a los propietarios de esta zona conjunta, cuyos límites son los siguientes: Norte, embalse del Esla; Sur, términos municipales de Muelas del Pan y Almaraz de Duero; Este, términos municipales de la Hiniesta y de Roales, y Oeste, embalse del Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de agosto de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20023 *ORDEN de 2 de septiembre de 1980 por la que se anula la subvención y demás beneficios concedidos a don Florentino Oliva Roncero por proyecto de instalación de secado de pimiento y maíz, instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Alagón del Caudillo, término municipal de Galisteo, Cáceres.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la subvención de un millón trescientas treinta y una mil ochocientas cincuenta y ocho (1.331.858) pesetas y demás beneficios concedidos a don Florentino Oliva Roncero por proyecto de instalación de secado de pimiento y maíz, instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Alagón del Caudillo, término municipal de Galisteo, Cáceres, al no cumplirse lo dispuesto en el apartado 6 de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de octubre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del citado 21 del mismo mes y año, que permite un plazo de doce meses para la terminación de las obras a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (21 de octubre de 1978), transcurriendo dicho plazo sin haberse iniciado las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20024 *ORDEN de 3 de septiembre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que en Salamanca (capital) tiene adjudicada LEDESA.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por LEDESA para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que en Salamanca (capital) tiene adjudicada la Entidad LEDESA, que consiste en incrementar la capacidad de tratamiento de leche esterilizada envasada asépticamente hasta alcanzar una producción de 7.200 litros/hora.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución y una vez terminados los trabajos de ampliación LEDESA lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20025 *ORDEN de 3 de septiembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que en Salamanca (capital) tiene adjudicada la Entidad «Ledesa».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Ledesa» para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Salamanca (capital) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Salamanca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Salamanca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la subvención correspondiente, por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 45.531.010 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 31 de marzo de 1981, para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.